



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## 00034-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

Lima, VIERNES, 22 DE MARZO DE 2019

Vistos, los expedientes N° 2019-0052979 y 2019-0060615 presentados por el Instituto de Educación Superior Pedagógico público "La Salle" de la Región Apurímac, el Informe N° 029-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 096-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID el Informe N° 190-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Resolución Directoral N° 020-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID y demás documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes N° 2018- 0250756, 2018- 0250765, 2018- 0250773, 2018-0250782 y 2018- 0251112 de fecha 20.12.2018 ingresados a Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante el MINEDU), el Instituto de Educación Superior Pedagógica (en adelante IESP) público "La Salle", de la Región Apurímac, solicitó a la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante DIFOID) autorización para el funcionamiento de las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Educación Secundaria, especialidad: Matemática y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales;

Que, con Oficio N° 047-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 17.01.2019, la Directora de la DIFOID remitió al IESP público "La Salle", el Informe N° 029-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por medio del cual, se le otorgó al Instituto un plazo máximo de (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para que subsane las observaciones realizadas en el análisis del referido Informe. Cabe precisar, que el mencionado Oficio e Informe fue notificado al IESP público "La Salle" mediante correo electrónico de fecha 22.01.2018, fecha en la cual el señor Danilo Teodoro Terraza Cervantes confirmó la recepción del Oficio e Informe antes señalados;

Que, mediante Oficios N° 059-2019/DG.IESPP"LASALLE, 058-2019/DG.IESPP" LASALLE, 061-2019/DG.IESPP"LASALLE, 062-2019/DG. IESPP"LASALLE y 060-2019/DG.IESPP"LASALLE, ingresados al MINEDU el 04.02.2019, con expedientes N° 2019-0026631, 2019-0026626, 2019-0026636, 2019-0026646 y 2019-0026640, el Director General del IESP público "La Salle" presentó documentación complementaria a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 047-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 13.02.2019, la DIFOID resolvió denegar la solicitud de autorización de las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Inicial Intercultural Bilingüe; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria,



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0052979

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 41A3C6

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

especialidad: Ciencias Sociales, presentada por el IESP público "La Salle", notificado con fecha 15.02.2019;

Que, con fecha 08.03.2019, el IESP público "La Salle" presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 020-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, respecto a la autorización de funcionamiento de las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales;

Que, posteriormente con expediente N° 2019-0060615 de fecha 19.03.2019 ingresado a Mesa de Partes del MINEDU el IESP público "La Salle" presentó documentación complementaria;

Que, mediante expediente N° 2019-0052979 de fecha 21.03.2019 ingresado a Mesa de Partes del MINEDU el IESP público "La Salle" presentó documentación complementaria;

### **Sobre la procedencia del Recurso de Reconsideración**

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa;

Por su parte, el artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, debiendo interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios;

Asimismo, el artículo 219 del TUO de la LPAG señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Además, el artículo 221 del TUO de la LPAG dispone que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en su artículo 124;

En ese orden, el literal g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante ROF del MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, establece como una de las funciones de la DIFOID resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

En consecuencia, corresponde a la DIFOID conocer y emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración presentado por el IESP público "La Salle", por ser el órgano competente;

De otro lado, según el cargo de recepción que obra en el expediente la Resolución Directoral N° 020-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID fue notificada al IESP público "La Salle" el 15.02.2019, por lo que el término para la presentación del Recurso impugnativo vence el 08.03.2019; en tal sentido, al haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración en fecha 08.03.2019, corresponde tener por presentado dicho Recurso dentro del plazo legal establecido;

Que, finalmente se tienen por presentados los medios probatorios que, en calidad de nueva prueba, acompaña el IESP público "La Salle" a su Recurso de Reconsideración,



**EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0052979**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 41A3C6

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

**EL PERÚ PRIMERO**

por lo que corresponde admitir el presente Recurso y emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

### **Base normativa**

Que, mediante Ley N° 30512, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02.11.2016, se derogó la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, asimismo, en mérito a su Primera Disposición Complementaria Transitoria se estableció que: "(...) Los IESP en tanto se encuentren en proceso de adecuación se rigen por las disposiciones establecidas para las EESP en la presente ley, con excepción de los artículos 11 (Modalidades del servicio educativo), 15 (Grados) y 16 (Títulos otorgados por IES y EES) correspondientes al Capítulo III sobre régimen académico y las disposiciones sobre licenciamiento establecidas en el Capítulo IV de la presente ley. Durante el periodo de adecuación, los IESP pueden ampliar su servicio educativo a nivel regional.(...)";

Que, la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N°30512, aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU, establece respecto a la autorización de nuevas carreras en Institutos de Educación Superior Pedagógicos lo siguiente: "Durante el periodo de adecuación, los IESP que se hayan revalidado pueden ampliar su servicio educativo a nivel regional, solicitando autorización de nuevas carreras al MINEDU, cumpliendo con los siguientes requisitos: i) Solicitud del director general o del representante legal del IESP, según corresponda. ii) Justificación del proyecto institucional, acreditando la necesidad de la carrera en la región en función de la oferta y demanda de la misma. iii) Plan de estudios de la carrera proyectada y el título que debe otorgar; el mismo que debe probar pertinencia al desarrollo regional. iv) Disponibilidad de personal docente idóneo en relación con la carrera proyectada. El personal docente debe contar con experiencia mínima de tres (3) años vinculada a la carrera. No haber sido sancionado administrativamente en el cargo de docente. No estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública. No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. No estar condenado con sentencia firme por delito doloso. No estar condenado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas. v) Documento que sustente el cumplimiento de las condiciones descritas en el licenciamiento en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, acorde con las normas vigentes de la materia y la licencia de funcionamiento municipal. vi) En caso de modificación o nueva infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, debe presentar la memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, certificado de compatibilidad de uso y de parámetros urbanísticos y edificatorios, acorde con las normas vigentes de la materia. vii) Declaración Jurada de previsión económica financiera para los tres primeros años de funcionamiento de la carrera proyectada, para los IESP privados. En el caso de los IESP públicos informe favorable de la DRE correspondiente (...) se tramitan en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles y conforme a las disposiciones contenidas en el TUO.";

### **Sobre el cuestionamiento de fondo**

Que, mediante Recurso de Reconsideración el IESP público "La Salle" solicita que la DIFOID, previa revisión exhaustiva de los actuados y la prueba nueva instrumental que adjunta, se apruebe su solicitud de autorización de funcionamiento de las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales;

Que, conforme a lo resuelto en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 020-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, sustentado en el Informe N° 096-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el IESP público "La Salle" no cumplió con los siguientes requisitos previsto



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0052979

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 41A3C6

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

**EL PERÚ PRIMERO**

en la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N°30512, en razón de la siguiente observaciones detalladas en la Resolución Impugnada:

Que, en cuanto al requisito **c. Plan de estudios de la Carrera proyectada y el título que debe otorgar; el mismo que debe probar pertinencia al desarrollo regional.** El IESP público "La Salle" presentó los Carteles de Alcances y Secuencias; y los criterios de desempeño del Perfil Profesional del Egresado, ambos sin contextualizar a la realidad social de su localidad y Región, razón por la cual se resolvió que las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, no cumplieron con el presente requisito;

Que, en cuanto al requisito **d. Disponibilidad de personal docente idóneo en relación con la Carrera proyectada. El personal docente debe contar con experiencia mínima de tres (3) años vinculada a la Carrera. No haber sido sancionado administrativamente en el cargo de docente. No estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública. No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. No estar condenado con sentencia firme por delito doloso. No estar condenado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas.** El IESP público "La Salle" no sustentó adecuadamente la experiencia profesional del docente propuesto para la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad: Matemática, razón por la cual la referida carrera no cumplió con el presente requisito;

Que, en cuanto al requisito **e. Documento que sustente el cumplimiento de las condiciones descritas en el licenciamiento en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, acorde con las normas vigentes de la materia y la licencia de funcionamiento municipal.** El IESP público "La Salle" no cumplió con presentar los siguientes documentos: i) Documentos que describan la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje. ii) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios. Razón por la cual se resolvió que las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, no cumplieron con el presente requisito;

Que, en cuanto al requisito **g. Declaración Jurada de previsión económica financiera para los tres primeros años de funcionamiento de la Carrera proyectada, para los IESP privados. En el caso de los IESP públicos informe favorable de la DRE correspondiente.** El IESP público "La Salle" no sustentó adecuadamente la previsión económica financiera para los tres primeros años de funcionamiento de la Carrera solicitada. Razón por la cual se resolvió que las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, no cumplieron con el presente requisito;

Que, el IESP público "La Salle" presentó mediante Recurso de Reconsideración, como prueba nueva para sustentar los requisitos c), d), e) y g) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, la siguiente documentación:

Que, en cuanto al requisito **c. Plan de estudios de la Carrera proyectada y el título que debe otorgar; el mismo que debe probar pertinencia al desarrollo regional.** El IESP público "La Salle" presentó la siguiente documentación como prueba nueva: los criterios de desempeño del Perfil Profesional del Egresado; y los Carteles de Alcances y Secuencias de las áreas de formación general y formación especializada de las carreras profesiones de



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0052979

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 41A3C6

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, debidamente contextualizados a la realidad social de su localidad y de la Región. Por lo que se tiene por subsanada la observación formulada, en consecuencia, **cumple con el requisito c)** de la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, en cuanto al requisito **d. Disponibilidad de personal docente idóneo en relación con la Carrera proyectada. El personal docente debe contar con experiencia mínima de tres (3) años vinculada a la Carrera. No haber sido sancionado administrativamente en el cargo de docente. No estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública. No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. No estar condenado con sentencia firme por delito doloso. No estar condenado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas.** El IESP público "La Salle" presentó la siguiente documentación como prueba nueva correspondiente al docente Raúl Cayllahua Ramírez: i) Copia del Título de Profesor de Educación Secundaria, especialidad: Matemática. ii) Copia de Título de Segunda Especialidad Profesional con Mención en: Gestión Escolar con Liderazgo Pedagógico. iii) Licenciado en Educación secundaria: Matemática. iv) Grado de Bachiller en Educación. v) Magister en Educación con Mención en Docencia y Gestión Educativa. vi) Doctor en Educación. vii) Copia de Resoluciones Directorales con las que se sustenta la experiencia mínima de tres (3) años vinculada a la carrera solicitada. viii) Declaración Jurada suscrita por el docente propuesto en el que indique no encontrarse incurso en los delitos señalados en el inciso d) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. Por lo que se tiene por subsanada la observación formulada a la solicitud de autorización de funcionamiento de la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad: Matemática, en consecuencia, **cumple con el requisito d)** de la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, en cuanto al requisito **e. Documento que sustente el cumplimiento de las condiciones descritas en el licenciamiento en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje, acorde con las normas vigentes de la materia y la licencia de funcionamiento municipal.** El IESP público "La Salle" presentó la siguiente documentación como prueba nueva: i) Documentos que describan la infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje de las carreras profesiones de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales. ii) Copia de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 040-2019, de fecha 19.02.2019, emitido por la Municipalidad Provincial de Abancay. Por lo que se tiene por subsanada la observación formulada a la solicitud de autorización de funcionamiento de las carreras profesiones de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, en consecuencia, **cumple con el requisito d)** de la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, en cuanto al requisito **g. Declaración Jurada de previsión económica financiera para los tres primeros años de funcionamiento de la Carrera proyectada, para los IESP privados. En el caso de los IESP públicos informe favorable de la DRE correspondiente.** El IESP público "La Salle" presentó la siguiente documentación como prueba nueva: i) Copia del Informe N° 009-2019-ME-GR-A-DREA-DGI.FIN de fecha 27.02.2019, suscrito por Especialista en Finanzas II de la Dirección Regional de Educación Apurímac, el señor Melchor Abarca Sotelo, mediante el cual se indica que el presupuesto para el año 2019 según el PIA asciende a S/ 482,064.00 Soles. ii) Copia del Oficio N° 475-



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0052979

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 41A3C6

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

2019-ME/GRA/DREA-DGI de fecha 13.03.2019, suscrito por el Director Regional de Educación de Apurímac el señor Tito Medina Warthon, mediante el cual aclara que el marco presupuestal del IESP asciende a la suma de S/ 1,170,841.00 Soles. iii) Copia del Oficio N° 055-2019-ME/GRA/DREA-DGI de fecha 14.03.2019, suscrito por el Director Regional de Educación de Apurímac el señor Tito Medina Warthon, mediante el cual se indica que el presupuesto señalado en el Oficio N° 475-2019-ME/GRA/DREA-DGI está siendo considerado para los años comprendidos desde el 2020 al 2022. iv) Copia del Informe N° 010-2019-ME/GRA/DREA-DGI de fecha 19.03.2019, suscrito por el Director Regional de Educación de Apurímac, el Director de Gestión Institucional, el Planificador II DGI, el Especialista de Educación Superior y el Especialista de Finanzas II, los señores Tito Medina Warthon, Ciro Felix Galindo Yañe, Humberto Malaga Choque, Braulio Sequeiros Hurtado y Melchor Abarca Sotelo, respectivamente, mediante el cual se indica que el IESP público "La Salle" cuenta con capacidad operativa y con Presupuesto Analítico de Personal, techo presupuestal, que garantiza el funcionamiento de las cuatro (04) nuevas carreras profesionales solicitadas. Por lo que se tiene por subsanada la observación formulada a la solicitud de autorización de funcionamiento de las carreras profesiones de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, en consecuencia, **cumple con el requisito g)** de la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado y en concordancia con lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 020-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, el IESP público "La Salle", cumple con todos los requisitos establecidos en Ley N° 30512, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, para la aprobación de la solicitud de autorización de funcionamiento de las carreras profesiones de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales;

Que, corresponde declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el IESP público "La Salle" de la Región Apurímac y aprobar la solicitud de autorización de funcionamiento de las nuevas carreras profesiones de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales;

Que, conforme a lo informado por la Dirección de Formación Inicial Docente, a través del Informe N° 190-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se recomienda declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el IESP público "La Salle" de la Región Apurímac y aprobar su solicitud de autorización de las carreras profesiones de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 30512.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el IESP público "La Salle" de la Región Apurímac contra la Resolución Directoral N° 020-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID en el extremo impugnado, dejándose sin efecto en parte el artículo 1 de la recurrida en lo que respecta a las carreras profesiones de Educación



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0052979

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 41A3C6

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, presentada por el IESP público "La Salle".

**Artículo 2.-** Autorizar al IESP público "La Salle" de la Región Apurímac, las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, conducente al otorgamiento de los Títulos de Profesor de Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente; Educación Secundaria, especialidad: Comunicación; Educación Secundaria, especialidad: Matemática; y Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, por cumplir todos los requisitos previstos en la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N°30512, aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU.

**Artículo 3.-** Comunicar a la Gerencia Regional de Educación de Apurímac la autorización de las Carreras, a fin de que en el marco de sus competencias apruebe el número de vacantes para el proceso de admisión.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



*Susana Romero*  
SUSANA VICTORIA ROMERO TORRES  
Directora de Formación Inicial Docente

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0052979

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 41A3C6

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO